



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00110-00
Demandante	María Yaqueline Vélez Grajales
Demandado	Cesar Augusto Henao Piedrahita
Auto No.	1020

### ASUNTO

Pronunciarse respecto al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en donde solicita la autorización para el ingreso al bien inmueble relacionado en la demanda como activo de la sociedad conyugal con el fin de realizar valoración por perito evaluador y consecuentemente, el aplazamiento de la audiencia programada para el día 20 de octubre de 2021 a las 8:45 AM

### SOLICITUD

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual solicita el ingreso al inmueble ubicado en la calle 26 A # 5 B NTE – 52 de la Urbanización Villa Juliana, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-57635, con el fin de realizar el avalúo del mismo, bien inmueble relacionado en la demanda como activo de la sociedad conyugal, en razón a que el demandado no ha permitido el ingreso al inmueble del Perito Avaluador, para efectos de realizar la presentación del inventario y avalúo en la audiencia señalada para el día 20 de octubre de 2021 a las 8:45 AM; Consecuentemente con lo anterior, solicita que se disponga el aplazamiento de la citada audiencia.

### CONSIDERACIONES

Al estudiar la petición considera el Juzgado que, hay lugar a acceder a la solicitud para que se ordene a la parte demandada que permita a la parte demandante y el profesional por ella designada para realizar el avalúo comercial del bien inmueble relacionado en la demanda como activo de la sociedad conyugal, en razón a que si bien es cierto no hay norma específica que regule lo concerniente a la autorización de peritaje con anterioridad a la presentación del inventario y avalúo, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 501 del CGP y por economía procesal se accederá a dicha petición, puesto que de lo hasta ahora puesto de presente, se observa que en la audiencia de inventario y avalúo se podrían presentar objeciones respecto de dicho avalúo que generarían la orden de la valoración del bien inmueble a través de un perito evaluador y el aplazamiento de la audiencia, por lo que de autorizarse actualmente, se podría desarrollar la citada audiencia en su totalidad.

Así mismo, se ordenará a la parte demandada que preste la colaboración para la práctica del dictamen pericial de avalúo solicitado por la parte actora al inmueble ubicado en la calle 26 A # 5 B NTE – 52 de la Urbanización Villa Juliana, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-57635, con el fin de ser presentado en la audiencia de presentación de inventarios y avalúos señalada en el artículo 501 del C.G.P., so pena de las consecuencias sobre su renuencia a que dicha valoración se realice, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 44 en concordancia con el numeral 1 del artículo 229 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la parte demandante la realización de la solicitud de realización de la práctica de dictamen pericial de avalúo respecto del bien inmueble ubicado en la calle 26 A # 5 B NTE – 52 de la Urbanización Villa Juliana, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-57635, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandada que preste la colaboración necesaria para la práctica del dictamen pericial de avalúo solicitado por la parte actora al inmueble

ubicado en la calle 26 A # 5 B NTE – 52 de la Urbanización Villa Juliana, identificado con la matricula inmobiliaria No. 375-57635, so pena de las consecuencias sobre su renuencia a que dicha valoración se realice, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 20 de octubre de 2021 a las 8:45 AM; por tal motivo, se reprogramará la diligencia de audiencia fijada dentro de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: FIJAR** la hora de las **9:00 am**, del día **JUEVES DIECISÉIS (16)** del mes de **DICIEMBRE** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo indicado en los numerales 2 y 3 del auto 853 del 3 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **185**

19 de octubre de 2021

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4854982985362e79a6cf8b5a66559c855b8141dc6c3325a71b6d6d9329efcf1**

Documento generado en 15/10/2021 02:52:11 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**